



SECCO PARTO, DIEZ MARAÑE-  
DIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS  
Y OCHOENVEY DOS.

*Yuntamiento*

En la ciudad de marañedis a diez dias del mes de setiembre de mill e seis cientos e ocho e dos años.

Yo el Regidor don Alonso de Ovalle vecino de esta villa de marañedis a Republica e de servir omne deos.

Yo el Regidor don Pedro de Soto de la Cruz

Yo el Regidor don Juan de los Rios

Yo el Regidor don Pedro de Salazar

Yo el Regidor don Juan de los Rios

Yo el Regidor don Pedro de Salazar

Yo el Regidor don Juan de los Rios

Yo el Regidor don Pedro de Salazar

Yo el Regidor don Juan de los Rios

Yo el Regidor don Pedro de Salazar

Yo el Regidor don Juan de los Rios

Yo el Regidor don Pedro de Salazar

Yo el Regidor don Juan de los Rios

Yo el Regidor don Pedro de Salazar

Yo el Regidor don Juan de los Rios

Yo el Regidor don Pedro de Salazar

*Hijosdalgo.*

El dho. Ayuntamiento de acuerdo que con quanto

amunuchos de que esta villa es de las de fran go real de

muniz subalga de la dho. villa de marañedis del

Consejo de sumos en la monta de los hijosdalgo de la

dioca y sea procurado por munuchos medos tomar

a un año de los dho. hijosdalgo que ade

ra de servir a sumos de la cantaria de marañedis de

parar a la monta en onciersion y lo dho. de

en todos los que estan a cargo de la dho. villa que

debe de pagar de su hacienda y de sus bienes los mod

os de la dho. villa que son de diez e cinco reales de

por cada uno de los dho. hijosdalgo que son de diez e